

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor JORGE LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00366**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

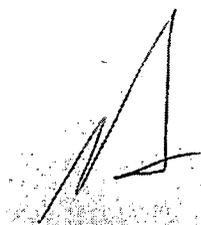
ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00366** interpuesta por el señor **JORGE LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.963, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 112 del 19 de Julio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha para el día 27/07/2021 a las 11:00 a.m., mediante auto del 13/04/2021, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para el proceso 2017-379. Por lo que es menester reprogramar nueva hora para esta audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-941**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

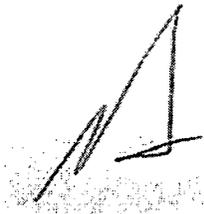
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de julio de 2021, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

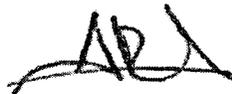


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

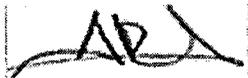
No. 0112 del 19 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no será posible realizar la audiencia programada para el día 6 de agosto de 2021 a las 10:00 de la mañana, dado que por error involuntario para ese día a esa hora ya se encuentra programado otro proceso para audiencia, por ello es menester reprogramar la fecha para dicta fallo de grado de consulta dentro del proceso con **Rad. 2020-584**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

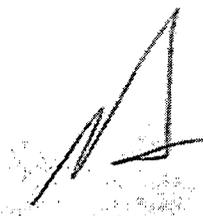
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día dos (2) agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

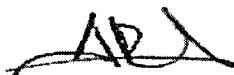


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0112 del 19 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **PEDRO FERNANDO FORERO NOGUERA** contra **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**, Radicado No. **2021-314**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. WILSON RAMOS MAHECHA identificado con T.P. No. 170.552 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

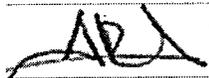
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0112- del 19 de julio de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **NELSON GIOVANNY ESPITIA ALFONSO** contra **SERVIENTREGA S.A. TIMON S. A y otros,**. Radicado No. **2021-260**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA identificado con T.P. No. 250.000 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las notificaciones:**

- 1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas por el profesional del derecho, pero tampoco allegó prueba de envió siquiera a la dirección física suministrada, adicional a ello, no se allegó prueba de envió al canal digital de notificaciones de la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S. se ordena, proceder de conformidad inicialmente con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como enviar la notificación a la dirección física de aquella pasiva, aporte las pruebas a lugar.

2. **En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1. La pretensión 8 contiene más de una pretensión y cuantías estimatorias, se ordena, separar las pretensiones debidamente individualizadas, omitiendo las operaciones aritméticas a lugar, para ello existe un acápite respectivo.
- 2.2. En igual sentido de lo ordenado en el ítem que antecede, sobre las pretensiones 9 a 13 sobre las cuantías allí descritas las cuales deben ser omitidas en este acápite y pueden ser colocados tales cálculos aritméticos, si ha bien lo tiene la parte actora en el acápite de cuantía.

- 2.3. Se ordena aclarar, adecuar u omitir la pretensión número 14, pues la misma no se define ni como declaratoria ni como de condena, además porque refiere de forma general los trabajadores directos de, pero no se especifica cuáles trabajadores o quien hace referencia exclusivamente., adicionalmente porque en los hechos de la demanda no se hace referencia alguna sobre este aspecto, recordemos que los hechos son la base y fundamentos de las pretensiones
- 2.4. De igual modo frente a la pretensión 17, donde solicita oficiar al Ministerio para que proceda, en el mismo sentido del numeral que antecede se ordena definir el mismo o en su defecto deberá omitirlo o colocar este numeral en el acápite respectivo.

3. **En relación a las pruebas:**

- 3.1. Revisado el acápite denominado pruebas, observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto, que al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se encuentran escaneadas de forma deficiente y poco legibles., se ordena realizar nuevo escaneo de forma óptima y legible su contenido en orden conforme la relación del escrito de demanda, para su nueva valoración., so pena de rechazo de las mismas en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0112- del 19 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARY BAQUERO CASTAÑEDA** contra **VETA TECNOLOGÍA EN MADERA S.A.**, Radicado No. **2021-312**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LUIS ALEJANDRO ARCE GONZALEZ identificado con T.P. No. 281.763 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las notificaciones:**

- 1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, dentro del término otorgado en el presente proveído, allegue las pruebas a lugar.

2. **En relación al poder:**

- 2.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

3. **En relación a los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. Los hechos a numerales 1 contienen más de un hecho, se ordena separar y enumerar en debida forma, omita las explicaciones del profesional del derecho.

- 3.2. El numeral 2 se habla de funciones o específicamente el cargo desempeñado por la actora a favor del demandado, pero señala de forma general otras funciones, sin referirse en concreto cuales son eran esas otras funciones, aclare, adicione, enumere a continuación del hecho principal las demás que se desprendan de ella o en su defecto concrete el hecho sin alusiones de forma genérica.
- 3.3. Los numerales 4 y 6 contienen hechos que se desprenden del numeral principal se ordena enumerar en debida forma, verbigracia, 4.1. 4.2 en adelante.
- 3.4. El numeral 5 se hace muy extensivo, dado que, adiciona transcripción de documento aportado como prueba, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo estable la norma en cita por el despacho.

4. **Con relación a las pruebas:**

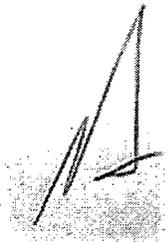
- 4.1. Revisado el acápite denominado pruebas, observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas, no es menos cierto, que por un lado no se encuentra enumeradas y por otro lado, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se encuentran escaneadas de forma deficiente e ilegibles la mayoría de ellas., se ordena, enumerar en debida forma el acápite bajo estudio, realizar nuevo escaneo de forma óptima y legible su contenido en orden conforme la relación del escrito de demanda, para su nueva valoración, adiciones características de los documentos y en lo posible cuantos folios se aportan, so pena de rechazo de las mismas en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0112- del 19 de julio de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 12/07/2021. **Radicado No. 2021-288**. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 2/6/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **OMAIRA GUTIERREZ FIGUEROA** contra **FLOR ALBA ORTEGON CASTELLANOS**.

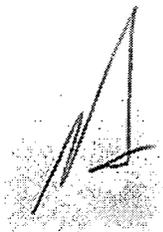
En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



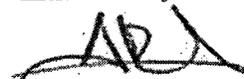
RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0112 del 19 de julio de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2008 /555 Bogotá, D.C., quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA, mediante memorial que antecede solicita se le expidan copia autentica del expediente de la referencia.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

La abogada JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA, mediante memorial que antecede manifiesta, que funge como apoderada judicial de la Señora GLORIA ELENA MARTINEZ DUQUE, persona esta que tramita un proceso en el Juzgado 32 Laboral del Cto de Bogotá, con pretensión de pensión de sobreviviente, en contra de Porvenir y en contra del señor ALBERTO LOPEZ ROA, para aportarlo el proceso que cursada en el Juzgado 32, por lo que solicita copia del proceso. Atendiendo lo solicitado este operador judicial ordena se expida la copia autentica del todo el expediente.-

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO



INFORME SECRETARIAL: No. 2020 /123 Bogotá, D.C., quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a l decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado da contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ISRAEL RIVERA RAMIREZ, para que represente a la demandada GROUPE SMART SERVICES S.A.S., en los términos y para los fines del poder Conferido el cual obra a folio 62.-

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 112 Fecha: 19/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015 /103 Bogotá, D.C., quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita copias auténticas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, en su memorial visible a folio 209, por lo que, se ordena expedir las copias solicitadas con la anotación de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Se le sugiere a la profesional del derecho solicitar cita una vez quede ejecutoriado en presente auto para que cancele las expensas necesarias para la toma de las copia y en dicha cita se le informara que día debe comparecer al juzgado a recoger las copias.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 112 Fecha: 19/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019 /218 Bogotá, D.C., quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a l decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado da contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demanda, COLPENSIONES dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, para que represente a la demandada COLPENSIONES., en los términos y para los fines del poder Conferido el cual obra a folio 41.-

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 112 Fecha: 19/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

«Hay que seguir preguntándose sobre el sujeto del trabajo y las condiciones en las que vive... La iglesia está vivamente comprometida en esta causa..., para poder ser verdaderamente la iglesia de los pobres»
(Juan Pablo II, Laborem exercens, 8)

JUEZ:

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

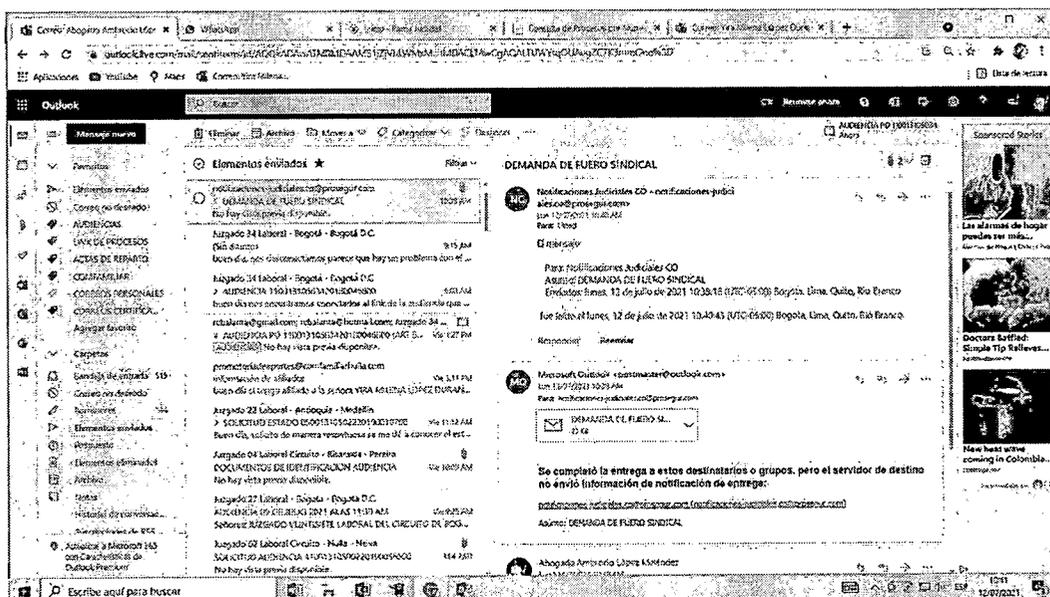
Ref.: Laboral - Reclamación de Fuero Sindical de **LUIS ALBERTO BOLIVAR OLARTE** contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Rad; 2021-0351.**

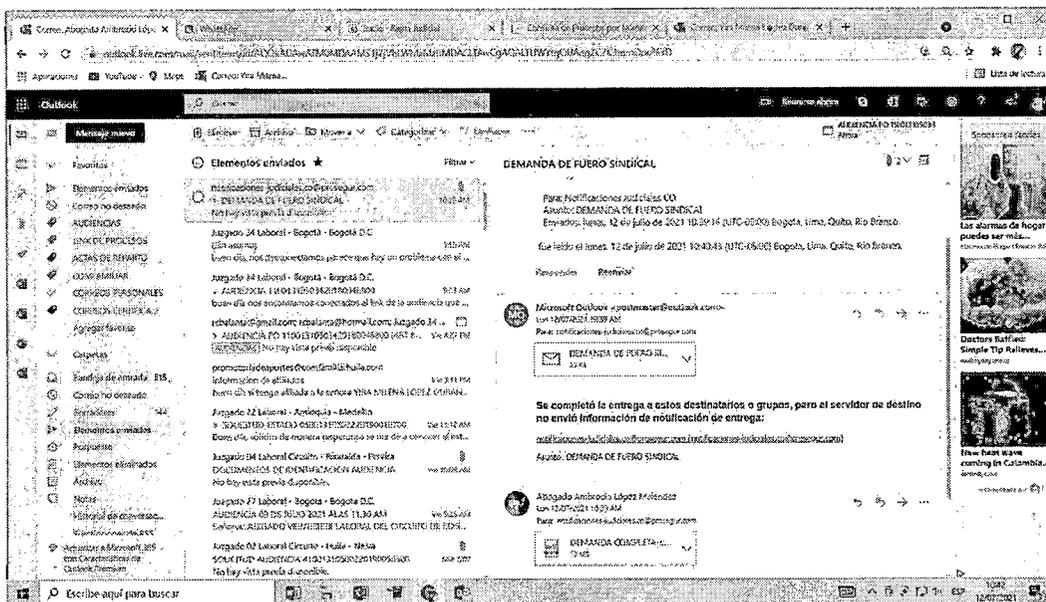
AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, abogado titulado, con cédula de ciudadanía número 14'257.455 de Planadas Tolima y tarjeta profesional N° 147.757 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO BOLIVAR OLARTE**, quien es demandante en la causa de la referencia, de la manera más comedida me permito en tiempo, subsanar la demanda la cual descorro como sigue:

Lo que expone el auto de inadmisión:

1. No se acredito con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

Respuesta/. Le asiste razón al juzgado y procedo a enviarle la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** al correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y presentación legal notificaciones-judiciales.co@prosegur.com.





2. Deberá el apoderado allegar poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Respuesta: Le asiste razón al juzgado y procedo a enviar nuevo poder de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Con lo anterior, dego subsanada la demanda en los términos en los que el juzgado y la ley lo exigen.

Del señor Juez,

Atentamente.

AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ

C.C. N°. 14'257.455 de Planadas Tolima.

T.P. N°. 147.757 del C. S. de la Judicatura.